Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas y veinte minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinte. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **119-2020** de fecha tres de junio del corriente año, presentada por la ciudadana **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** en la que requiere*:* *“Solicito que se me brinde el salario de Ejecutivos de Venta y del personal que atiende en las ventanillas de servicio al cliente”.*

**CONSIDERANDO:**

1. Que en fecha 14 de marzo del corriente año se aprobó el Decreto Legislativo número 593, en el cual se declaró Estado de Emergencia Nacional debido a la Pandemia por COVID-19, en cuyo Art. 9 se estableció la suspensión de los términos y los plazos legales de los procedimientos judiciales y administrativos a partir de esa misma fecha y, dicha suspensión se continuó prorrogando en Decretos posteriores; no obstante, tales plazos cobraron vigencia nuevamente a partir del 11 de junio 2020, conforme al Decreto Legislativo número 649 de fecha 31 de mayo de 2020.

En razón de lo anterior y en virtud de que el personal de esta institución se ha encontrado en cuarentena domiciliar realizando “teletrabajo”, la respuesta a la petición del ciudadano se proporciona hasta esta fecha.

1. Que la solicitud de información versa sobre **Información Pública**, y, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Gestión y Desarrollo Humano de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
2. Que el Jefe del Área de Gestión y Desarrollo Humano, dando respuesta a la solicitud de información, envió nota donde manifiesta que no existe registro del puesto de Ejecutivo de Venta, mientras que el salario del personal que atiende ventanillas es de $612.04.

**POR TANTO:**

Conforme a lo anterior y atendiendo lo dispuesto en los Arts. 61, 62, 64, 65, 69, 70, 71 y 72 literal c) LAIP y Arts. 8, 20, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Concédase el acceso a la información solicitada por la ciudadana **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**
2. Envíese a la solicitante, por el medio señalado, la presente resolución junto a la nota de respuesta detallada en el romano **III)**.

**NOTIFÍQUESE.**-

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Oficial de Información.**